



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la empresa "Asoma Asistenciales, SL", por la que se modifican los artículos 8, 20 y 30 del citado convenio. (2014062194)

Visto el texto del Acta de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la empresa "Asoma Asistenciales, SL" (código de convenio 10100172012014), por la que se modifican los artículos 8, 20 y 30 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



ACTA DE MODIFICACIONES DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA ASOMA ASISTENCIALES, SL

Asistentes:

Representante de la empresa:

D. Juan José García Barroso con DNI: 06984623-Y.

Representante de los trabajadores:

Dña. Liliana Cristina Márquez Goncalvez con DNI: X-8945665-E.

D. Roberto Declara Barquero con DNI: 76038361-Q.

Dña. María Ángeles Durán Merino con DNI: 07007322-S.

Habiéndose convocado previamente el presente acto, en la reunión de la comisión negociadora de fecha 16 de septiembre del 2014, las partes convienen unánimemente dar curso a la reunión, actuando como secretaria de la misma D.^a Ana María Amado Molinos con DNI.: 07008239-R.

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio de la empresa Asoma Asistenciales, SL, en los locales de la misma el 17 de septiembre de 2014, siendo las 10.00 horas. Acuden la relación de asistentes fijada en el margen de la presente acta.

Una vez visto por las partes las advertencias de la Dirección General de Trabajo, la Comisión Negociadora, libre y voluntariamente,

ACUERDAN POR UNANIMIDAD

PRIMERO. Modificar los siguientes artículos del convenio, redactándolos como sigue:

Artículo 8. Concurrencia en el ámbito funcional y territorial del convenio.

Definido el ámbito funcional del presente convenio en los términos de su artículo 1, ni este convenio ni cualesquiera otros convenios o pactos que se negocien en desarrollo o complemento del mismo podrán resultar afectados, interferidos ni solapados por cualquier otra norma convencional o pacto de empresa con pretensiones de abarcar, de forma total o parcial, tal ámbito funcional que le es propio y exclusivo. En consecuencia, si llegara a producirse cualquier concurrencia en los términos anteriormente descritos, la misma se resolverá siempre a favor del presente convenio por aplicación del principio de especialidad, con independencia de la fecha de entrada en vigor de uno y otro convenio. Todo ello atendiendo a las materias establecidas en el Artículo 84 del Estatuto de los trabajadores.

Se establece como unidad preferente de negociación la del ámbito de la empresa Atención Social de Mayores, SL.

Artículo 20. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de treinta días naturales. Se procurara dentro de las circunstancias del centro que el ma-



por número de trabajadores disfruten la quincena de vacaciones de verano entre los meses de junio y septiembre.

En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional.

Por necesidades en la prestación de los servicios o del mantenimiento de la actividad de la empresa podrán disfrutarse repartidos en 2 períodos, ninguno de ellos menor de 14 días naturales continuados.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito. La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los trabajadores, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del premiso por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad siempre que no hayan transcurrido mas de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad.

Artículo 30. Tramitación y prescripción.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos.

Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, el personal afectado tendrá derecho a formular alegaciones por escrito en un plazo de 5 días naturales.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

SEGUNDO. Dar por concluido satisfactoriamente para todas las partes el proceso de negociación de las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL.

TERCERO. Dar a las modificaciones del Convenio colectivo unánimemente aprobado la inmediata tramitación prevista por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Y Pa-



ra que conste y surta los efectos oportunos, firman la presente Acta de Modificaciones de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa Asoma Asistenciales, SL en Garrovillas de Alconétar, a 17 de septiembre de 2014.

Representante de la empresa:

Fdo. D. Juan José García Barroso con DNI: 06984623-Y.

Representantes de los trabajadores:

Fdo.: Dña. Liliana Cristina Márquez Goncalvez con DNI: X-8945665-E.

Fdo.: D. Roberto Declara Barquero con DNI: 76038361Q.

Fdo.: Dña. María Ángeles Duran Merino con DNI: 07007322-S.

Secretario:

Fdo.: D.^a Ana María Amado Molinos con DNI: 07008239-R.

